Nota DNC N° 5805**/2022**

Asunción, 17 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413304
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS ENRIPIADOS EN ZONA URBANA Y SUB URBANA DEL DISTRITO DE LA COLMENA
Entidad	Municipalidad de la Colmena
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2*.
2. Observamos que el informe de evaluación de ofertas es llevado a cabo por el representante y miembro de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.*" Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica de dicha situación.
3. Entre las justificaciones del supuesto de excepción, se menciona que el pedido fue efectuado por los vecinos de los barrios y compañías quienes manifiestan que debido a las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona han deteriorado las condiciones de transitabilidad de los caminos, por lo que solicitamos remitir las documentaciones técnicas (informes meteorológicos, técnicos, imágenes, notas de solicitudes etc) como documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada.
4. En el SICP – Pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se ha desglosado los ítems / sub ítems adjudicados; por consiguiente, se solicita la remisión del Cuadro de Precios Adjudicados con todos los atributos exigidos en el SICP – Productos/Bienes/Servicios.
5. Informe de Evaluación: observamos que no se ha evaluado en la capacidad financiera, lo correspondiente al coeficiente de liquidez conforme a lo establecido en la base concursal. Solicitamos una justificación técnica al respecto.
6. Base concursal; se establece que en la capacidad en materia de personal se requerirá de "1 (un) Constructores de obra con antigüedad mínima de tres

años en el rubro de construcciones de empedrado según constancia emitida por la contratante que deberán permanecer en la zona de obras durante la vigencia del contrato.1 (un) Jefe o Superintendente de Obras con tres años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares." Sin embargo, en el informe de evaluación se indica como "cumple" la siguiente descripción, difiriendo de la base concursal; "2 (dos) Constructores de obra con antigüedad mínima de tres años en el rubro de construcciones de empedrado y.1 (un) Jefe o Superintendente de Obras con tres años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similar". Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha inconsistencia.

7. En cuanto a cada una de las capacidades establecidas en la base concursal, observamos que han sido evaluadas únicamente en materia de requisitos documentales, indicados como "cumple" en el informe de evaluación, no así lo correspondiente a los requisitos mínimos pre establecidos para cada una de ellas en la base concursal. Por lo que, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz